8. Mantener apoyo y asesoría constante a los trabajadores pensionados y jubilados o en proceso de, para que oportunamente reciban sus prestaciones y se realice la actualización de sus percepciones.
9. Luchar para que los agremiados tengan acceso a una vivienda digna para discapacitados con pagos que no afecten su presupuesto familiar.
10. Luchar por la adquisición y construcción de edificios propiedad de Sindicato, así como bienes muebles e inmuebles que quedarán bajo custodia.
11. Modificar y actualizar los estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten en la Estructura Interna.
12. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus miembros.

0004

DE LA DURACIÓN

La duración del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México es indefinida y sólo podrá disolverse por las causas que este mismo ordenamiento estatutario establece y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
De la Constitución, domicilio y Lema de Sindicato.

Artículo 1. Los trabajadores que así lo deseen y presten sus servicios en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, se constituyen por voluntad propia en una agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para estos organismos señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 2. La agrupación se denominará "Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México".

Artículo 3. El domicilio legal del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México es el ubicado en calle Miguel E. Schult número 35, Interior 22 Colonia San Rafael Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06470 en esta Ciudad de México.

Artículo 4. El Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, así como el pugnar por el respeto a los derechos humanos, la capacitación y superación de cada uno de los agremiados y los intereses económicos y sociales comunes que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 5. El lema de la organización será: "Nada de Nosotros sin Nosotros"

CAPÍTULO II

Artículo 6. El Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México está compuesto por las y los trabajadores que presenten servicios remunerados para la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en plazas de base y que no desempeñen funciones de confianza, cuya solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos. Se entiende por trabajador de base a aquel que no esté considerado como trabajador de confianza en términos del articulo 5o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 7. Los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México serán en activo, en receso y fraternales.

I. Miembros Activos:

A) Todos los que prestan sus servicios remunerados por la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, en plazas de base, interinos y que no desempeñen funciones de confianza, en términos del artículo 5o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato.
B) Aquellos que se separen transitoriamente de sus labores para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

II. Miembros en receso:

A) Aquellos que pasen a ocupar un puesto de confianza en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y gocen de licencia correspondiente.
B) Los que se encuentren en licencia temporal sin goce de sueldo.
C) Los suspendidos en sus derechos sindicales, por el tiempo que dure la suspensión.

III. Miembros fraternales:
A) Los trabajadores afiliados al Sindicato jubilados y pensionados.

Artículo 8. Para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato se necesita:

a) Prestar sus servicios para la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, con una antigüedad mínima de 6 meses.
b) Solicitar por escrito su ingreso.
c) Que la solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos.

Artículo 9. Son derechos de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

A) Tener voz y voto en las Asambleas.
B) Elegir y ser electo para cualquier cargo sindical.
C) Ser defendidos y representados por el Sindicato en gestiones de su condición de trabajadores.
D) Disfrutar de las prestaciones y beneficios que se logren para todos los agremiados.
E) Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.
F) Solicitar durante las Asambleas los informes que a sus intereses convenga.
G) Presentar propuestas para el mejoramiento e impulso del Sindicato.
H) Todos los demás que se desprendan de su condición de miembros del Sindicato.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

a) Cumplir con los presentes Estatutos.
b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Pleno o del Comité Ejecutivo.
c) Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que acuerde la Asamblea del Sindicato.
d) Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que se convoquen.
e) Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
f) Guardar durante las Asambleas orden, respeto y tolerancia hacia sus compañeros.

g) Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos y asuntos que requieran discreción.
h) No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, anteponiendo intereses individuales a los intereses generales.
i) Todas las demás que se desprendan de su condición de miembro del Sindicato.

0006

Capítulo III
Motivos y Procedimientos de Expulsión y Correcciones Disciplinarias.

Artículo 11. Las sanciones que podrán ser aplicadas a los miembros del Sindicato son:

a) Corrección disciplinaria verbal o escrita.
b) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
c) Expulsión de la organización sindical.

Artículo 12. Serán motivo de corrección disciplinaria verbal o escrita:

a) Faltar sin causa justificada consecutivamente a las Asambleas.
b) Faltar sin causa justificada a actos convocados por el Sindicato.
c) Faltar el respeto a la Asamblea o asistir a la misma, o a los actos sindicales en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.
d) No cumplir con los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 13. Serán motivos de suspensión de Derechos Sindicales hasta por seis meses:

a) La falta de pago de cuotas sindicales durante tres meses sin causa justificada.
b) Negarse a subir cuotas extraordinarias acordadas en las Asambleas.
c) No cumplir Comisiones Sindicales asignadas.
d) Cometer actos violentos en contra de miembros del Sindicato.
e) Emplear durante los procesos electorales de la organización propagandas ofensivas hacia los demás candidatos.
f) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
g) Dejar de cumplir las obligaciones derivadas de estos Estatutos.

Artículo 14. Serán causas de expulsión del Sindicato:

a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
b) Comunicar a la Institución y/o terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
c) La falta de pago de cuotas sindicales durante seis meses sin causa justificada.
d) Hacer labor de división que pueda debilitar al Sindicato.

Artículo 15. Serán motivo de suspensión temporal o definitiva de sus funciones sindicales:

a) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones.
b) Por negligencia en la tramitación de asuntos.
c) Faltar tres veces sin causa justificada a la Asamblea o actos convocados por el Sindicato.
d) Por violación a estos Estatutos.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE Y PARA PERSONAS
SINTDIS

Artículo 16. Serán motivo de destitución de su cargo para los dirigentes sindicales:

a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
b) Quién por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la organización.
c) Cuando el dirigente haya solicitado gratificaciones a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales
d) Cometer robo, fraude o abuso de confianza derivados sus funciones dentro del Sistema.
e) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
f) Comunicar a la Institución y/o a terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
g) Cometer actos violentos en contra de sus compañeros.
h) Hacer labor de división que pueda debilitar el Sindicato.

Artículo 17. Los correctivos disciplinarios, la suspensión de derechos sindicales y la expulsión de la organización, así como la suspensión temporal o indefinida de funciones sindicales o la destitución de cargo sindical serán impuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18. Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en los Estatutos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo fracción VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) que es el siguiente:

a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
b) Cuando se trate de Sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión debería someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el Sindicato.
c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.
f) La expulsión deberá de ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato.
g) La expulsión sólo podría decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Capítulo IV
De los Órganos Representativos

Artículo 19. La Soberanía y el Gobierno de Sindicato emana de la voluntad de sus miembros y se ejercer a través de los Órganos Representativos Nacionales siguientes:

I. Congreso Nacional.
II. Consejo Nacional.
III. Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Asambleas Generales.

Artículo 20. El Gobierno del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México radica en el Comité Ejecutivo Nacional que es el órgano que cumple y hace cumplir los acuerdos tomados en los Congresos, Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de estos Estatutos.

Capítulo V
Del Congreso Nacional

0008

Artículo 21. El Congreso Nacional será Ordinario o Extraordinario, para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización y, por lo tanto, sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

a) Conocer del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
b) Señalar la línea política que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
c) Proponer la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales.
e) Conocer sobre la ampliación del ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representaciones, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos.
f) Delegar facultades en el Consejo Nacional, para resolver sobre los asuntos que competan al mismo.
g) Resolver los asuntos no previstos por los Estatutos.
h) Las demás que sean de su competencia.

Artículo 22. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, y se realizará cada seis años a partir de la fecha de elección del Comité, en el lugar y fecha que éste señale.

Artículo 23. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité, debiendo realizarse en la forma prevista para el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 24. Los Congresos Nacionales se realizarán con la mayoría del Comité Ejecutivo o Secretarios Seccionales, junto con el Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría la mitad mas uno de los representantes activos del Sindicato.

En caso de reunirse el quórum, el Comité Ejecutivo Nacional, declarará instalado el Congreso con los miembros presentes.

Artículo 25. La Convocatoria para el Congreso Nacional deberá incluir el lugar, la hora, el orden del día y los asuntos que se tratarán.

Artículo 26. La sesión se realizará en estricto orden, cediendo la palabra a quien la solicite, en caso de usar su tiempo para lanzar ataques de tipo personal o salirse del tema, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender el uso de la misma.

Artículo 27. Cualquier miembro del Sindicato que cubra los requisitos que establecen los estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión o Representación Sindical, la elección se hará de acuerdo al proceso electoral que integre la respectiva convocatoria.

Artículo 28. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo seis años y podrán ampliar su gestión sujetándose al procedimiento electora del presente Estatuto. Las Comisiones Sindicales podrán ampliar su gestión de ser ratificados por el Pleno del Comité Ejecutivo.

Artículo 29. En todo Congreso, se elaborará una Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 30. Los acuerdos del Congreso Nacional tendrán validez si son tomados por la mayoría de los representantes sindicales presentes en el momento de la votación.

Artículo 31. Los Representantes salientes tendrán un plazo de quince días a partir de la fecha del Congreso Nacional, para entregar todos los valores, bienes muebles e inmuebles y documentos propiedad del Sindicato a los nuevos Representantes.

0009

Capítulo VI
Del Proceso Electoral.

Artículo 32. El Congreso Nacional estará integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, electos por voto de los agremiados y de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 33. Las elecciones se celebrarán cada seis años y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional con un mes de anticipación al Congreso Nacional, lanzando convocatoria para tal fin y quedando abierto el registro de candidatos por planilla.

Artículo 34. El registro de planilla se realizará ante el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo las bases de la convocatoria.

Artículo 35. Para ser registrado como candidato para ocupar una representación sindical deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador de base y miembro activo del Sindicato, con antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de elección.
b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
c) Tener un trayecto sindical e interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
d) No encontrarse en el caso previsto en el artículo 7, fracción II de este Estatuto.
e) Cumplir con las bases que señale la Convocatoria.

Artículo 36. Las elecciones deberán llevarse a cabo mediante voto libre, secreto y directo a urna, a más tardar veinte días antes de la fecha del Congreso Nacional.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Nacional elaborara el acta correspondiente con los resultados de las elecciones y los votos emitidos para cada una de las planillas registradas, haciendo del conocimiento público a los agremiados la planilla ganadora.

Artículo 38. Los originales de las actas y boletas electorales deberán estar en poder del Comité Ejecutivo Nacional por lo menos quince días antes del Congreso Nacional para verificar que dichos documentos no presentan alteraciones ni violaciones en los resultados para ser validos. Una vez aprobados se procederá a ratificar a la planilla ganadora y se solicitará su presencia en el Congreso Nacional para la toma de protesta, en caso de invalidar los resultados por violaciones al proceso electoral, se procederá a la cancelación y el Comité Ejecutivo Nacional determinará el proceso a seguir.

Artículo 39. Es facultad del Congreso Nacional Ordinario elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Instalado el Congreso Nacional, para iniciar el mismo, el Secretario General del Sindicato dará lectura a la orden del día, que presentará a discusión y que deberá contener los siguientes puntos:

a) Elección de la mesa de Presídium, integrada por un Presidente y un Secretario de Debates, así como de un Escrutador.
b) Informe del Comité Ejecutivo Nacional, las labores realizadas durante su ejercicio.
c) Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
d) Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Representaciones Sindicales por el Presidente de la Mesa de Debates.

0010

Artículo 41. Los requisitos y procedimientos a seguir en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo Nacional y/o de alguna Comisión deberán:
+ Ser trabajadores de base y miembros activos del Sindicato con antigüedad mínima de año anterior a la fecha de elección.
+ Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
+ Tener una trayectoria sindical de interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
+ No encontrarse en el caso previsto por el artículo 7, fracción II del este Estatuto.

b) Cumplir con las bases que señala la convocatoria.

Artículo 42. En el Congreso Nacional cada miembro tiene derecho a voz y a voto. Las votaciones se efectuarán por lista mediante boletas que se depositarán públicamente los presentes en forma libre, directa y secreta.

Artículo 43. Concluida la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, les será tomada la protesta por el Presidente de la Mesa de Debates, así como a los representantes sindicales que hayan resultado electos en el proceso electoral previo al Congreso Nacional.

Artículo 44. El Presidente de la Mesa de Debates, tomará la protesta de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones en los siguientes términos:

¿Protestan cumplir y hacer cumplir los Estatutos y disposiciones que emanen del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, desempeñándose siempre con lealtad, honestidad, vocación de servicio, dignidad y con institucionalidad en el puesto que han sido elegidos, velando en todo momento por la integridad del los agremiados y el prestigio del Sindicato.?

A la contestación. De "Si protesto" el Presidente de la Mesa de Debates responderá:

"Si así no lo hicieran que el Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se los demande."

Artículo 45. Una vez realizada la Toma de Protesta, los nuevos representantes tomarán cargo de su posición.

Capítulo VII
Del Consejo Nacional

Artículo 46. El Consejo Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias teniendo las siguientes facultades:

a) Conocer el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizadas en el periodo correspondiente.
b) Señalar la política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
c) Proponer la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
d) Analizar los asuntos de interés general y realizar propuestas en relación a los mismos.

0011

Artículo 47. El Consejo Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se realizará cada dos años a partir de la fecha de elección del Comité y en el lugar y fecha que éste señale.

Artículo 48. El Consejo Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité debiendo realizarse en la forma prevista para el Consejo Nacional Ordinario.

Artículo 49. Los Consejos Nacionales se realizarán con la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría a la mitad mas uno de los representantes activos del Sindicato.

En caso de no reunirse el quórum el Comité Ejecutivo declarará instalados Consejo con los miembros presentes.

Artículo 50. La convocatoria para el Consejo Nacional deberá incluir: el lugar, la hora y el orden del día, así como los asuntos que se tratarán.

Artículo 51. En el Consejo Nacional, deberá seguirse el siguiente orden:

a) Inauguración y bienvenida por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
b) Instalación de Mesas de Trabajo que estarán integradas por lo menos con tres miembros.
c) Un miembro por cada mesa participará exponiendo los temas tratados, así como sus observaciones y acuerdos.
d) Una vez expuesto el tema, se concederá la palabra alternadamente a los miembros que deseen participar en relación al tema tratado, dicha participación no puede exceder de diez minutos.
e) En caso necesario se realizará la votación correspondiente al tema tratado.
f) Al termino de las mesas de trabajo, cada mesa deberá entregar a la Coordinación de Actas y Acuerdos, un informe detallado de su mesa de trabajo indicando los participantes y los acuerdos tomados, dichos informes deberán contener las firmas de cada integrante de la mesa.

Artículo 52. En todo Consejo se elaborará una Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 53. Los Acuerdos del Consejo Nacional tendrán validez si son tomados por la mayoría de votos de los asistentes al Consejo.

Capítulo VIII
De las Asambleas.

Artículo 54. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, para conocer y resolver los asuntos generales de la Organización, teniendo las siguientes facultades:

a) Las Asambleas estarán integradas por los agremiados adscritos al Sindicato de acuerdo al área o Adscripción correspondiente.

0012

CAPITULO IX
De la Estructura del Sindicato

Articulo 55. La Estructura del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México estara integrado de la siguiente manera:

I. El Comité Ejecutivo:

. Presidente
. Secretario General
. Secretario de Organización y Actas
. Secretario de Trabajo, Conflicto y Escalafón
. Secretario de Finanzas
. Secretario de Previsión Social
. Secretario de Deporte, Cultura, Turística y Recreativa
. Secretario de Becas, Capacitación y Desarrollo

II. Comisiones:

. Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia
. Comisiones Auxiliares

III. Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Pleno del Comité Ejecutivo, durando en su cargo seis años.

IV. La creación de las Comisiones Auxiliares se realizará de acuerdo a las necesidades del Sindicato para su mejor funcionamiento previa aprobación del Comité Ejecutivo, debiendo ajustarse a los lineamientos que fije el mismo.

V. En el futuro podrán establecerse Secciones que tendrá como finalidad asegurar la atención de los miembros del Sindicato Independiente de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, siempre que reúnan las condiciones que determine el Comité Ejecutivo

VI. Dichas Secciones regirán sus actos por los presentes Estatutos.

VII. Las Secciones tendrán en su respectiva jurisdicción, la representación del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para el planteamiento de sus cuestiones, y en todo momento podrán solicitar el apoyo del Comité Ejecutivo.

Artículo 56. El Secretario General, y el Secretario de Organización y Actas, tiene la facultad de Autorizar y Certificar con su firma toda la documentación emitida por el Sindicato.

Artículo 57. Las ausencias temporales o definitivas de los funcionarios del Comité serán suplidas de acuerdo a:

I. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, esta será designado por el Secretario General

II. En caso de ausencia temporal o permanente de la Secretaria General, esta será sustituida por el Secretario de Organización y Actas.

III. En caso de ausencia temporal o permanente en las demás Secretarias, en Pleno del Comité Ejecutivo designara al suplente.

IV. En caso de ausencia temporal o permanente en las Comisiones el Pleno del Comité Ejecutivo designara al suplente.

0013

Artículo 58. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Por lo tanto, es el representante de la Organización y Ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de los Plenos del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y de estos Estatus.

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y Acuerdos de Asamblea.
b) Obedecer estrictamente todos los acuerdos tomados en Asamblea
c) Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reservar de que fuera necesario someterlos a la consideración de la Asamblea
d) Promover actividades para lograr los fines el Sindicato
e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Organización y a los demás actos públicos y sociales del Sindicato
f) De acuerdo a las necesidades del Sindicato, el Comité Ejecutivo podrá nombrar o remover libremente a los auxiliares que estime necesario
g) Para la mejor atención de los asuntos del Sindicato, el Comité Ejecutivo tendrá altas facultades para convocar a elecciones
h) Realizar y publicar las convocatorias para elecciones de los Representantes Sindicales en los términos de estos Estatutos
i) El Comité tendrá a su cargo la organización y realización de los procesos electorales, así como la solución de los problemas que se susciten
j) Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos.

Artículo 60. Los miembros del Comité Ejecutivo acordaran los asuntos de su competencia con el Secretario General.

Artículo 61. El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno por convocatoria del Secretario General cuando se requiera tratar problemas relevantes de la Organización.

Artículo 62. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:

a) Que estén presentes cuando menos cinco miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones
b) Que sean aprobados por la mayoría de los secretarios presentes

Articulo. 63. Son facultades y obligaciones del Presidente y del Secretario General:

I. Representar al Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, sin requerir autorización del Comité Ejecutivo, ante cualquier autoridad administrativa, del trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte la organización sindical, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato pudiendo incluso interponer amparos desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos que se refiere esta fracción.

II. Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, en cualquier asunto de la organización o acto externo al que deba concurrir

III. Autorizar y firmar toda la documentación relativa a las diversas Secretarias previo acuerdo con el secretario respectivo, asi como los documentos públicos y privado del Sindicato

IV. Administrar las oficinas del Sindicato

V. Autorizar y firmar los documentos de ingresos y egresos que se realicen en la Secretaria de Finanzas del Sindicato; para los casos de escritura pública, contratos de arrendamiento, hipotecas o compra y venta de bienes muebles e inmuebles se requerirá la autorización previa de los integrantes del Comité Ejecutivo

VI. Convocar y presidir las Asambleas, en Consejo Nacional y el Congreso Nacional

VII. Analizar y resolver con los demás miembros del Comité Ejecutivo los asuntos relativos a la Secretaria respectiva

VIII. Turnar a los Secretarios del Comité los asuntos que a su secretaria corresponda o bien a quien considere pertinente para el seguimiento de los mismos

IX. Rendir ante la Asamblea un informe por escrito de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo

X. Todas las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 64. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Actas:

I. Organizar y coordinar las acciones que demanden las necesidades del Sindicato

II. Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la documentación relativa a las diversas Secretarías, así como los documentos públicos y privados del Sindicato

III. Organizar los eventos que lleve a cabo durante el año

IV. Conjuntamente con el Secretario General convocar a la Asambleas el Conejo Nacional y el Congreso Nacional

V. Atender todo lo relativo a la Organización de las secciones pertenecientes al Sindicato

VI. Establecer contacto permanente con las Secciones pertenecientes al Sindicato

VII. Planear, realizar y monitorear los procesos electorales para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo

VIII. Realizar en conjunto con el Secretario General un reglamento interior del Comité Ejecutivo

IX. Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos a fines, nacionales y extranjeros

X. Sustituir al Secretario General en ausencia temporal o permanente

XI. Entregar por inventario los documentos interés a su cargo

XII. Levantar las actas de Sesion del Comité Ejecutivo y de las Asambleas ordimaria y extraordinarias

XIII. Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo y de las sesiones ordinarias y extraordinarias

XIV. Firmar conjuntamente con el Secretario General el libro de actas del Comité Ejecutivo

XV. Realizar y autorizar junto con el Secretario General, los comunicados del Comité Ejecutivo

XVI. Revisar y autorizar con los Secretarios respectivos las peticiones o gestiones que se realicen al Sindicato

XVII. Interponer amparos desistirse de los mismos, formular toda clases de denuncias y querellas

XVIII. Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 65. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo Conflicto y Escalafón:

I. Asesorar e intervenir o representar a los trabajadores miembros del Sindicato en todos los conflictos de trabajo que se presenten procurando siempre el beneficio del trabajador

a) Representar junto con el Presidente al Sindicato para intervenir en todos los asuntos de su competencia, ante las autoridades correspondientes y, en casos urgentes, tratándose del movimiento del personal rindiendo posteriormente el informe respectivo.

b) Conocer la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones General del Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y los presentes estatutos

c) Gestionar de forma oportuna para que los movimientos del personal se realicen estrictamente de acuerdo con el reglamento de escalafón

d) Redactar y entregar documentación de cada uno de los casos e interese a su cargo

e) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 66. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato depositándolos bajo el nombre del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en una institución bancaria y bajo la firma bancomunada del Secretario General a fin de que los fondos solo puedan retirarse con la firma de ambos

b) Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato

c) Efectuar los pagos autorizados y revisados por el Secretario General, recabando la comprobación respectiva

d) No hacer préstamo ni anticipo de los fondos sindicales

e) No ocupar el dinero del Sindicato para ningún otro objeto que no sea de interés puramente sindical

f) Realizar cortes de Caja cada seis meses y rendir el informe correspondiente al Comité Ejecutivo

g) Extender recibos de talonario foliado por los ingresos del Sindicato

h) No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato

0015
SINDICATO INDEPENDIENTE DE Y PARA PERSONAS
SINTDIS
EXPE

i) Llevar la contabilidad al día
j) Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e interese a su cargo
k) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

0016

Artículo 67. Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

a) Intervenir a petición de los trabajadores, en los tramites de los préstamos a corto y mediano plazo otorgados por el Issste
b) Promulgar la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los tramites respectivos para su disfrute eficaz.
c) Gestionar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y solicitar ante las autoridades correspondientes las condiciones optimas para realizar su trabajo dependiendo de su discapacidad
d) Gestionar las prestaciones necesarias que señale la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley y Reglamentos del ISSSTE para la asistencia médica, licencias por enfermedad, así como por su discapacidad
e) Avocarse con las autoridades correspondientes de la Compañía Aseguradora, a todos los problemas que se susciten en relación con los trabajadores y el seguro de vida en vigor
f) Formular planes habitacionales para que los trabajadores miembros del Sindicato posean viviendas propias, construidas para personas con discapacidades diferentes
g) Intervenir conjuntamente con el Secretario General en todos los actos jurídicos, para la adquisición de terrenos destinados a viviendas de los trabajadores
h) Coordinar con el Secretario General todo lo tendiente al Fondo de Vivienda ISSSTE y otros organismos a fines
i) Vigilar el estricto cumplimiento de los establecido en la Ley del ISSSTE en materia de pensiones y jubilaciones
j) Tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensión por edad y tiempo de servicios de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México procurando que se resuelvan favorablemente en el menor tiempo posible, gestionado la expedición de los documentos e interés a su cargo
k) Entregar por inventario los documentos e interés a su cargo
l) Toda las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 68. Son facultades y obligaciones del Secretario de Deporte, Cultura, Turística y Recreativa:

a) Fomentar la realización de actividades deportivas entre los trabajadores afiliados al Sindicato
b) Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con el ISSSTE, Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y eventos Deportivos en beneficio de los trabajadores afiliados al sindicato

c) Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores afiliados al Sindicato y sus familiares estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas, Privadas y con los Organismos deportivos del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas
d) Organizar competencias deportivas entre las Secciones del Sindicato, así como la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los trabajadores afiliados al sindicato
e) Elaborar planes de capacitación en conjunto con la Secretaría de Capacitación que promuevan una cultura de crecimiento personal aplicable en su entorno laboral y familiar
f) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo
g) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

0017

Artículo 69. Son facultades y obligaciones del Secretario de Becas Capacitación y Desarrollo:

a) Identificar y analizar las necesidades de capacitación y desarrollo para elaborar planes y programas de capacitación para los trabajadores agremiados
b) Los planes y programas deberán estar enfocadas en fortalecer una cultura organizacional orientada a resultadas
c) Organizar y responsabilizarse de cursos, conferencias, actos educativos y culturales para los miembros del Sindicato y sus familias
d) Proporcionar cualquier medio que facilite la preparación académica o la capacitación de los trabajadores para fortalecer su desarrollo integral
e) Impulsar la formación profesional del trabajador que les permita acceder a niveles superiores de trabajo para mejorar su estabilidad económica
f) Gestionar ante instituciones educativas la concesión de becas para los agremiados a sus familiares directos
g) Estar en contacto con dependencias y organizaciones que intervengan en la capacitación y desarrollo de los trabajadores para publicar las convocatorias correspondientes de invitación a los agremiados
h) Establecer los mecanismos necesarios para la detección de las necesidades de capacitación
i) Impulsar y gestionar el establecimiento de un centro de capacitación que permita la impartición de capacitaciones, cursos y eventos monitoreando y vigilando el correcto funcionamiento del mismo
j) Entregar por inventario los documentos e interese a su cargo
k) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza y responsabilidades

Artículo 70. La comisión de Vigilancia, Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 71. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia:

a) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

b) Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos
c) Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, realizando revisiones mensuales de los movimientos realizados
d) Vigilar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, así como de las Asambleas Generales
e) Dar el seguimiento correspondiente a petición del Comité Ejecutivo a los casos que sean sometidos a su consideración, siempre que sean de su competencia
f) Estar presente en todo proceso electoral o asignación de cargo
g) Pedir al Comité Ejecutivo la sustitución de los representantes del Sindicato por faltas graves o violaciones a los presentes Estatutos
h) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo
i) Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Vigilancia, Honor y Justicia, con la intervención del Secretario General
j) Todas las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 72. La comisión Auxiliar, estará integrada por un Presidente, secretario y un vocal.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Auxiliar:

a) Conocer, analizar y dictaminar los casos que le sean turnados por la Comisión de Vigilancia, aplicando los presentes Estatutos.
b) Iniciar los procesos correspondientes para la investigación de cada caso, recabando pruebas e información tanto de la parte acusadora como el acusado.
c) Remitir al Comité Ejecutivo los expedientes terminados para su cumplimiento, dando cuenta a la Asamblea y la Comisión de Vigilancia
d) Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan, las cuales sólo podrán ser realizadas en un plazo no mayor a 10 días después de dictaminada y notificada la sanción impuesta
e) Los casos que lleguen a la Comisión deberán ser desahogadas en un plazo no mayor a un mes.

Capitulo X
De las Secciones Sindicales

Artículo 74. Las Secciones serán creadas para la mejor atención de los miembros del Sindicato en la Ciudad de México, siempre que reúnan las condiciones que determine el Comité Ejecutivo.

Capitulo XI
De las Cuotas y el Patrimonio del Sindicato

Artículo 75. El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias
II. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la organización sindical
III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato

IV. Los bienes muebles e inmuebles con que se cuente el Sindicato y los que se adquieran a nombre del mismo.

0019

Artículo 76. Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

I. Las cuotas ordinarias, que serán del 5% del sueldo nominal mensual y que se aplicarán de la siguiente manera:
   a) Aportaciones para el FONAC de acuerdo al marco legal
   b) El restante será utilizado para los gastos de Administración

II. Las cuotas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas y que serán destinadas para lo que estas sean acordadas, en caso de haber remanentes se sumara al fondo sindical.

Capitulo XII
De las Huelgas

Artículo 77. El Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ejercitara el derecho de la huelga a favor de los interese de sus miembros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Artículo 78. La huelga parcial solo podrá ser decretada en Asamblea General y para hacer valida deberá ser aprobada por el voto de la mayoría del Sindicato.

Artículo 79. En caso de huelga parcial, se designará un comité de huelga integrada por cinco miembros del Sindicato, el Presidente el Secretario General del Sindicato con las facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Artículo 80. Todos los miembros de la agrupación están obligados apoyar, respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga, así como a realizar las actividades que se les asignen.

Artículo 81. El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato en Asamblea General, los avances que haya tenido el movimiento a fin de que se tome las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 82. En caso de decreto de una Huelga General todos los miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que, con motivo del movimiento, dicte el cuerpo directivo de la Huelga.

Capitulo XIII
De la disolución del Sindicato Independiente de Trabajadores de y para Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 83. El Sindicato solo podrá disolver por la causa señalada en el Artículo 82, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 84. Si se presentara el caso de disolución, los fondos existentes y los bienes muebles e inmueble que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicara en la forma que lo determine la Asamblea.

0020

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO
DE ORGANIZACION Y ACTAS

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SINTDIS